

contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes, que presentarán, por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Alfántega, a 21 de enero de 2004.- El alcalde, Luis Fumanal Espier.

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO SECRETARÍA GENERAL

589

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia ha dictado, con fecha 27 de enero y nº 90, el siguiente decreto:

“Visto que el alcalde-presidente de este Ayuntamiento no va a poder ejercer las funciones del cargo del 28 al 30 de enero de 2004, ambos inclusive, por ausencia.

Considerando lo dispuesto por el art. 32.1 de la Ley 7/99, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y por el art. 47, en relación con el art. 44, ambos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO:

1º.- Delegar el ejercicio de las funciones del Alcalde en el 1er Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, D. Luis Manuel Sánchez Facerías, durante los días 28 al 30 de enero de 2004, ambos inclusive.

2º.- Publicar este decreto en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca y notificarlo a los portavoces de los grupos políticos municipales.

3º.- Expresar que contra este decreto cabe la interposición, potestativamente, de recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación/publicación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado.”

Lo que se anuncia para general conocimiento.

En Barbastro, a 28 de enero de 2004.- El secretario general, Fernando Benedicto Armengol.

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE

590

EDICTO

Por Medardo MARQUES ESTADA, con N.I.F.: 17.917.300-R, y con domicilio en calle Macarulla nº 3 de BENABARRE, se ha solicitado licencia para LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN GANADERA MIXTA DE POLLOS Y CERDOS, con emplazamiento en calle Santa Ana nº 19 de BENABARRE (Huesca).

En cumplimiento del artículo 30 nº 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benabarre, a 27 de enero de 2004.- El alcalde, Alfredo Sancho Guardia.

AYUNTAMIENTO DE LALUEZA

591

EDICTO

D. Antonio Alastrué Pertusa, actuando en nombre propio ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de proyecto de cebadero porcino de vida para 1.999 plazas a emplazar en Área de Marcén, partida “Lastros” Polígono 1, Parcela 264.

En cumplimiento del artículo 30 nº 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Lalueza a 28 de enero de 2004.- El alcalde, Daniel Pérez Vizcarra.

AYUNTAMIENTO DE MONTANUY

592

EDICTO

Por el Sr. D. JOSÉ Mª FARRÉ BALLARÍN, se ha solicitado licencia municipal para la Regularización de una explotación extensiva mixta con capacidad para 200 ovejas y 25 cabras, a emplazar en el núcleo de Ribera, Término Municipal de Montanuy. Referencia Catastral 6477501-CH0067N.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un periodo de información pública durante el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan plantear por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones que consideren oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede ser consultado en horario de oficina, todos los días hábiles de lunes a viernes, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Montanuy, a 28 de enero de 200.- El alcalde, José Mª Agullana Palacín.

AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA

594

ANUNCIO

D. JOSÉ ANTONIO RAMOS FERNANDO, en representación de PARADIS S.C., va a llevar a cabo la instalación y funcionamiento de la actividad de “BAR-RESTAURANTE” a emplazar en la Calle Santa Orosia, 10, de Yebra de Basa. En cumplimiento del artículo 30 nº 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes. El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Yebra de Basa, a 2 de febrero de 2004.- El alcalde, Tomás Estaún Lasaosa.

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

604

COMERCIAL TÉCNICA PORTOLÉS S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para el ejercicio de actividad de establecimiento comercial para ferretería en Avda. ARAGÓN, 100 de Fraga (Huesca), expte. R.A.M.I.N.P. nº Actividades Clasificadas/2004/937.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Departamento de Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

Fraga, 22 de enero de 2004.- El alcalde, Vicente Juan Juesas.

605

ANUNCIO

La Alcaldía Presidencia con fecha 20/01/2004 dictó entre otros el siguiente decreto: aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con situación en la calle Hermana Andresa, s/nº de Fraga (Huesca), promovido por D. Manuel Berges Cruellas, redactado por D. Juan José Florensa Mateu; condicionado al cumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas en el informe del Sr. Arquitecto Municipal del 12/01/2004; señalándose como ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle, a los efectos de suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y parcelación, el comprendido dentro del área a que se circunscribe el Estudio de Detalle que se tramita. La suspensión se extinguirá por la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, todos aquellos interesados, puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por conveniente en defensa de sus derechos.

Fraga, 20 de enero de 2004.- El alcalde, Vicente Juan Juesas.

658

El M.I. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2004, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para el arreglo de fachadas (ejercicio 2004), con el fin de regular ayudas económicas para el arreglo integral de fachadas en este municipio con el fin de mejorar el entorno paisajístico y salvaguardar la seguridad de los viandantes; abriéndose

un período de información pública por plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Fraga, 3 de febrero de 2004.- El alcalde, Vicente Juan Jueas.

AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DEL PUENTE

606

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la ordenanza municipal de caminos por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2.004, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de su texto, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS

Título I.- Normas Generales

Artículo 1º. - Caminos municipales.

1.- La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes.

2.- Es objeto de la presente ordenanza la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a las vías.

3.- Son caminos municipales las vías de dominio y uso público que discurren por el término municipal de Castejón del Puente destinados al tránsito, principalmente para el servicio de explotaciones e instalaciones de las fincas situadas en suelo no urbanizable, así como aquéllos otros situados fuera del casco urbano que dan acceso hasta la industrias asentadas en el término municipal, y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Castejón del Puente.

En general, se presumirá que son caminos municipales aquellos que tengan más de cinco usuarios, entendiéndose por tales los titulares de las fincas o explotaciones a que dé servicio el mismo, siempre y cuando los vecinos no manifiesten y acrediten que se trata de una servidumbre de paso.

4.- En todo caso, se tendrá en cuenta además de la presente Ordenanza lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Competencia:

1.- La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.a) en relación con el 139 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el art. 125 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

El Ayuntamiento de Castejón del Puente asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

a) Por el Ayuntamiento de Castejón del Puente, se elaborará un inventario de caminos municipales de uso público del término municipal que contendrá el nombre de cada camino, lugar de comienzo y terminación del mismo, longitud y anchura del camino, cuando ésta sea uniforme en su recorrido. Asimismo se incorporará plano topográfico de los mismos con el máximo detalle posible.

2.- Dicha competencia tendrá por objeto:

a) la conservación, reparación y entretenimiento de los caminos existentes en el término municipal de Castejón del Puente y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el Ayuntamiento considere necesario.

b) Su uso y disfrute.

c) La policía en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

3.- Será de aplicación, además de lo previsto en la presente ordenanza, cuanto dispone el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, así como lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normativa urbanística de aplicación.

Título II.- Del uso, disfrute y limitaciones.

Arto. 3º.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 3.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por esta ordenanza se clasifican como de uso público local, siendo libre por tanto, su uso y disfrute.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante el período de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconseje imponer limitaciones.

3.- Podrá igualmente el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

4.- Las referidas limitaciones se acordarán por Decreto de la Alcaldía, basando para su eficacia la señalización de la prohibición que corresponda.

Artículo 4º.- Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües... deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino, incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del mismo.

En estos casos la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Artículo 5º.- Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos, deberán recabar permiso al Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados con frecuencia en un corto espacio de tiempo, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso.

Artículo 6º.-

1.- No podrán construirse edificaciones de cualquier tipo a menos de 10 metros del eje de cualquier camino existente.

2.- Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 metros del eje del camino y 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino.

3.- Con carácter excepcional podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o del camino, las cuales se entenderán autorizadas a precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario.

Artículo 7º.-

1.- No se podrá realizar ninguna plantación de árboles frutales a menos de 2 metros de la linde del camino; en todo caso, sus ramas no sobresaldrán sobre la vertical de la indicada linde.

2.- Los árboles no frutales deberán ser plantados a más de cuatro metros de la margen del camino.

3.- El seto vegetal no podrá ser plantado a menos de 2 metros de la linde del camino.

4.- No podrán instalarse pivotes o aspersores de riego, así como casetas auxiliares a una distancia inferior a 2 metros del borde de la plataforma del camino.

5.- Cualquier actividad de arreglo de puentes, paso de caminos con tubos o zanjas, están sujetos a licencia municipal con carácter previo, en la que se indicará las condiciones a respetar durante la actuación a realizar.

Título III.- De las infracciones y régimen disciplinario

Art. 8º.

1.- A los efectos de esta Ordenanza se consideran infracciones las acciones o actividades que tuvieran por objeto:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento.

b) Efectuar labores en fincas colindantes con un camino que afecten al estado del firme del camino.

c) Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente para carga y descarga de forma habitual, ni realizar maniobras que impliquen peligrosidad para la libre circulación.

d) Efectuar desmontes en fincas lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado, ya con la tierra procedente del desmonte que deberá ejecutarse con un desnivel de 45 º.

e) Verter de forma negligente y reiterada agua de riego o de lluvias al camino.

f) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

g) Realizar cualquier otra actividad, que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del buen uso y disfrute de los caminos.

Artículo 9º.

1.- Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

2.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón.

3.- En la Providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

4.- Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento, propuesta de resolución.

5.- Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y de devolución del camino a su estado original.